



## ORDEN DEL MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE POR LA QUE SE CONVOCAN SUBVENCIONES, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, PARA EL PROGRAMA DE ANIMACIÓN A LA LECTURA EN EL MUNDO RURAL, CORRESPONDIENTES AL AÑO 2022

El artículo 44.1 de la Constitución dispone que los poderes públicos promoverán y tutelarán el acceso a la cultura. Por su parte, el artículo 149.2 señala que, sin perjuicio de las competencias que asuman las Comunidades Autónomas, el Estado considerará el servicio de la cultura como deber y atribución esencial, y facilitará la comunicación cultural entre las Comunidades Autónomas, de acuerdo con ellas.

Una de las modalidades tradicionalmente utilizadas por la Administración para la consecución indirecta de un bien de interés general consiste en el estímulo de determinadas actividades por parte del sector privado. En este caso, la existencia de un régimen de ayudas públicas destinado a la lectura en el mundo rural reviste una especial significación debido a que, quienes viven en este medio, especialmente en zonas despobladas y/o de difícil acceso, tienen más dificultades para alcanzar muchos servicios, también culturales, situación que se ha de revertir desde las políticas públicas, impulsando la participación ciudadana colaborativa e inclusiva de todas las personas, vivan en zonas urbanas o rurales, fomentando la lectura, poniendo en valor su patrimonio e historia y potenciando la sostenibilidad medioambiental, la economía local y el turismo.

La Constitución, en su artículo 3.2, establece que el castellano es la lengua española oficial del Estado y que las demás lenguas serán también oficiales en las respectivas Comunidades Autónomas de acuerdo con sus estatutos. Al amparo de este marco constitucional, se ha considerado pertinente que puedan acceder a esta ayuda tanto proyectos en castellano, como proyectos desarrollados en las otras lenguas con algún tipo de reconocimiento en los Estatutos de Autonomía.

La presente convocatoria de ayudas demanda una regulación unitaria por el Estado, ya que muchos de estos programas de impulso de la participación y fomento de la lectura se llevan a cabo en varias Comunidades Autónomas y tienen por tanto un impacto nacional. Por esa razón, y sin perjuicio del establecimiento de medidas de fomento por parte de las Comunidades Autónomas, a las que se ha dado audiencia en relación con la presente convocatoria, se considera imprescindible la gestión centralizada por el Estado, responsable de la preservación del patrimonio cultural común, para garantizar iguales posibilidades de obtención y disfrute por parte de sus potenciales destinatarios de todo el territorio nacional. Esta decisión se encuentra plenamente justificada de acuerdo con la jurisprudencia consolidada del Tribunal Constitucional en materia subvencional.

SANTIAGO RUSINOL, 8  
28040-MADRID





Dentro del Estado, corresponde al Ministerio de Cultura y Deporte, según establece el artículo 15.1 del Real Decreto 2/2020, de 12 de enero, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, la promoción, protección y difusión del libro, la lectura y la creación literaria. A su vez, y de conformidad con el artículo 3 del Real Decreto 509/ 2020, de 5 de mayo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Cultura y Deporte, la Dirección General del Libro y Fomento de la Lectura, tiene atribuidas, entre otras funciones, la difusión nacional e internacional de las letras españolas, la promoción de la lectura mediante campañas de fomento, así como la promoción del libro, el apoyo a la industria editorial y a la traducción.

Por Orden CUL/2912/2010, de 10 de noviembre, se establecieron las bases reguladoras de la concesión de las subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva del Ministerio de Cultura y de sus organismos públicos, publicadas en el Boletín Oficial del Estado número 275, con fecha 13 de noviembre de 2010.

De conformidad con lo previsto en el artículo 3, apartado 2 de la citada Orden, así como con lo establecido en el artículo 23.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se procede a aprobar la convocatoria de las subvenciones correspondientes al año 2022, de conformidad con lo siguiente:

### **1. Objeto y finalidad**

1. Mediante la presente Orden se convocan estas subvenciones para el año 2022, en régimen de concurrencia competitiva, con el fin de fomentar la lectura, las letras y el libro en el mundo rural, apoyando a las entidades que desarrollen programas de animación a la lectura, con especial valoración de aquellos que se lleven a cabo en localidades de menos de 5.000 habitantes.

El objeto de estas subvenciones consiste en apoyar las actividades realizadas por instituciones sin fines de lucro que trabajan en la animación a la lectura en el mundo rural, sufragando, por medio de transferencias de capital, gastos de equipamiento o inversiones que faciliten o potencien la labor de animación a la lectura, de acuerdo con lo establecido en el apartado 15.

2. Entre los proyectos a valorar, desarrollados en cualquiera de las lenguas con algún tipo de reconocimiento en los Estatutos de Autonomía, cabe destacar:
  - a) Proyectos de animación a la lectura entre el público general, como encuentros y festivales literarios, ferias o exposiciones





- b) Proyectos de apoyo a la creatividad, como talleres de escritura, ilustración y traducción, talleres de encuadernación artística o cualquier otro tipo de actividad que promueva la creación literaria, la artesanía del libro y su sector.
- c) Proyectos de animación a la lectura en los diversos grupos de edad, en especial actividades de fomento entre la población infantil y juvenil, y la población mayor.
- d) Proyectos que promuevan la igualdad de oportunidades en el acceso al libro para grupos con dificultades sensoriales, psíquicas, sanitarias y socioeconómicas, así como proyectos dirigidos a la población reclusa y a mujeres víctimas de violencia de género.
- e) Actividades literarias dedicadas a celebrar conmemoraciones en torno a los principales autores/as locales, acontecimientos históricos y culturales de la región, o su patrimonio literario y lingüístico.

## 2. Condiciones de concesión

1. Esta subvención será compatible con otras ayudas de organismos o instituciones públicas o privadas para la misma finalidad, siempre que el importe de la misma sea de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, no supere el coste total del programa de animación a la lectura subvencionado.
2. Con cargo a esta convocatoria se financiará como máximo el 80 % del coste total efectivo de cada programa. El 20% restante deberá ser financiado por el solicitante mediante sus recursos e ingresos propios o bien mediante otras ayudas públicas o privadas.
3. Los posibles rendimientos financieros que se generen por los fondos librados a los beneficiarios incrementarán el importe de la subvención concedida y se aplicarán igualmente a la actividad subvencionada.

## 3. Beneficiarios

1. Podrán solicitar estas subvenciones las fundaciones, asociaciones y organizaciones no gubernamentales (instituciones sin fines de lucro) no pertenecientes al sector público, legalmente constituidas e inscritas en el registro público correspondiente, con residencia fiscal en España, que acrediten haber realizado actuaciones de fomento de la lectura en el mundo rural.





Los beneficiarios habrán de reunir tales requisitos en la fecha de presentación de la solicitud.

2. No podrán obtener la condición de beneficiarios las entidades que incurran en alguna de las prohibiciones en los términos previstos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, ni tener pendiente el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos establecidos en el artículo 21 del Reglamento de la citada ley, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
3. Quedan excluidos expresamente de las subvenciones reguladas en esta Orden:
  - a) Las personas físicas, las empresas, las Administraciones públicas, sus organismos autónomos, las empresas públicas y otros entes públicos.
  - b) Las fundaciones, asociaciones y organizaciones no gubernamentales (instituciones sin fines de lucro) cuyo ámbito estatutario sea exclusivamente municipal, local o autonómico.
  - c) Las comunidades de bienes, agrupaciones de personas físicas o jurídicas, de carácter público o privado, así como otras entidades sin personalidad jurídica.

#### **4. Imputación presupuestaria**

El importe de las subvenciones convocadas será, como máximo, de 250.000 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 24.03.784 del programa 334B «Programa de animación a la lectura en el mundo rural (PFL)» del Presupuesto de Gastos del Ministerio de Cultura y Deporte para el año 2022.

#### **5. Requisitos y exclusiones de proyectos**

1. Cada solicitante podrá presentar una única solicitud, en la que se recoja toda la programación de actividades de animación a la lectura realizada por la entidad en el año 2022.
2. Quedarán excluidos de las subvenciones reguladas en esta Orden:
  - a) Los proyectos de edición de libros, revistas o publicaciones culturales salvo que se realicen en el marco de una de las finalidades señaladas en el apartado 1.2.





- b) Los proyectos que consistan en el pago de cuotas a otros organismos y, en general, aquellos que no consistan en proyectos concretos sino en el sostenimiento de la actividad habitual de las organizaciones.
- c) Los proyectos de estudios e investigaciones que aporten información ya existente en el sistema estadístico nacional o que presenten una metodología que no permita garantizar la consistencia y calidad de los resultados.
- d) Los proyectos de promoción de los libros y las publicaciones culturales de una editorial específica o, en general, los presentados por entidades cuya actividad principal consista en la edición de libros y revistas.
- e) Los proyectos que no encajen en ninguna de las finalidades señaladas en el apartado 1.2, salvo que, a juicio de la comisión de valoración, contribuyan claramente a incrementar los índices de lectura en el mundo rural.

## 6. Plazo y lugar de presentación de solicitudes

1. El plazo de presentación de solicitudes será de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.
2. Las solicitudes se dirigirán a la persona titular de la Dirección General del Libro y Fomento de la Lectura y habrán de ser presentadas empleando un certificado de firma electrónica válido a nombre del solicitante a través de la Sede electrónica del Ministerio de Cultura y Deporte (<https://cultura.sede.gob.es/>) en el apartado “procedimientos y ayudas”.

La Sede electrónica estará disponible a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado y hasta las 14:00 horas del último día de presentación.

Cualquier comunicación o documentación que se haya de aportar a lo largo de este procedimiento se hará a través de la citada sede electrónica

3. De acuerdo con la normativa en vigor, tanto la solicitud como el resto de la documentación deberán presentarse en castellano.





## 7. Forma de presentación de la solicitud y documentación a adjuntar

1. A la solicitud deberá adjuntarse la siguiente documentación en castellano:
  - a) Copia digitalizada de la tarjeta de identificación fiscal.
  - b) Copia digitalizada de los estatutos y de la inscripción en el correspondiente registro.
  - c) Copia digitalizada del documento acreditativo de que la persona que suscriba la solicitud ostenta actualmente la representación de la entidad a tal efecto. En este sentido, se puede tomar en consideración la Orden PCM/1384/2021, de 9 de diciembre, por la que se regula el Registro Electrónico de apoderamientos en el ámbito de la Administración General del Estado, que da cumplimiento a lo recogido en los artículos 5.4 y 6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en cuanto a medios válidos de acreditar la representación.
  - d) Copia digitalizada del acta de constitución en el caso de las fundaciones, si es la primera vez que se presentan.
  - e) Comunicación de la cuenta bancaria para el cobro de la subvención, validada por la entidad bancaria correspondiente.

Las solicitudes tendrán exclusivamente formato electrónico y se cumplimentarán, en todos y cada uno de los apartados, por la persona que actúe en nombre o representación de la persona jurídica solicitante, mediante certificado electrónico. Este certificado deberá estar emitido por alguna de las autoridades de certificación reconocidas por la Administración General del Estado.

2. No será necesario entregar la documentación en los apartados 7.1 a), b), c) y d) si ya hubiera sido presentada anteriormente en la Dirección General del Libro y Fomento de la Lectura y así se indica en la solicitud. La documentación no puede haber variado ni haber sido entregada con anterioridad a los últimos de 5 años.
3. La firma de la solicitud incluirá las siguientes declaraciones:
  - a) Declaración responsable de no estar incurso en una causa de incompatibilidad o prohibición para obtener subvenciones ni de tener pendientes obligaciones por reintegro, de acuerdo con artículo 13.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. De acuerdo con el artículo 69.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el solicitante se compromete a mantener su cumplimiento durante el periodo de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio, debiendo informar de cualquier variación en las circunstancias a la Administración.





- b) Declaración responsable de encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
  - c) Declaración de las subvenciones solicitadas o concedidas hasta la fecha, destinadas a los mismos gastos de modernización y equipamiento de la entidad o inversión para los que se solicita la subvención, con indicación de sus cuantías.
4. Por otro lado, como documentación específica, deberá enviarse por sede electrónica:
- a) Memoria de las actividades de animación a la lectura en el mundo rural realizadas por la organización en los últimos dos años (2020 y 2021), en la que queden acreditadas la trayectoria y solvencia de la entidad.
  - b) Dossier del programa para el que se solicita la ayuda. El dossier deberá contener una descripción detallada de los proyectos y actividades que comprende, participantes, localización territorial de las actividades, recursos personales y medios técnicos a emplear, fechas de realización, objetivos previstos y toda aquella información que resulte de interés para valorar cada uno de los criterios indicados en el apartado 10.
  - c) Memoria económica del proyecto o los proyectos que contiene el programa, en la que se desglosen los gastos e indique el importe de financiación propia así como la posible existencia de otras ayudas públicas o privadas. El solicitante deberá tener en cuenta lo señalado en el apartado 3.
5. La comprobación de la existencia de datos no ajustados a la realidad, tanto en la solicitud como en la documentación aportada, podrá comportar, en función de su importancia, la inadmisión de la solicitud de la subvención, sin perjuicio de las restantes responsabilidades que pudieran derivarse.

## 8. Subsanación de errores

1. Si la solicitud no reuniera los requisitos exigidos en esta convocatoria o no aportase la documentación a que se refiere el apartado anterior, se requerirá a la entidad o solicitante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 23.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, para que, en un plazo máximo de diez días hábiles desde la publicación en la página web del listado de solicitudes recibidas, bien subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos, bien presente alegaciones, en el caso de los excluidos, con indicación de que, si así no se hiciera, se le tendrá por desistido de su petición previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.





2. Finalizado el plazo de subsanación, el órgano instructor verificará si se acredita el cumplimiento de los requisitos necesarios para adquirir la condición de beneficiario y emitirá una resolución en que se aprobarán de forma definitiva las listas de admitidos y excluidos a la convocatoria.

### **9. Órganos competente para la instrucción y para la valoración**

1. El órgano competente para la instrucción del expediente es la Subdirección General de Promoción del Libro, la Lectura y las Letras Españolas.
2. El órgano competente para el estudio de las solicitudes y documentación presentadas será una Comisión de Valoración que estará integrada por los siguientes miembros:

Presidencia: La persona titular la Dirección General del Libro y Fomento de la Lectura, que podrá delegar en la Vicepresidencia de la Comisión.

Vicepresidencia: La persona titular de la Subdirección General de Promoción del Libro, la Lectura y las Letras Españolas y, en su ausencia, la persona titular de la Subdirección Adjunta o de una de las Jefaturas de Área de la Subdirección General citada.

Secretario/a: Un funcionario/a de la Subdirección General de Promoción del Libro, la Lectura y las Letras Españolas, con voz, pero sin voto.

Vocales:

- Un representante de la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP)
- Un funcionario de la Secretaría General de Reto Demográfico
- Hasta dos funcionarios/as del Ministerio de Cultura y Deporte.
- Hasta tres representantes de las Comunidades Autónomas, designados según los criterios aprobados por la Conferencia Sectorial de Cultura

Todos los Vocales y la persona titular de la Secretaría serán nombrados por la persona titular de la Dirección General del Libro y Fomento de la Lectura.

Se promoverá la presencia equilibrada de hombres y mujeres de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.







La Comisión quedará válidamente constituida con la asistencia, presencial o a distancia, de la persona titular de la Presidencia y de la persona titular de la Secretaría o, en su caso, de quienes les suplan, y la de la mitad, al menos, de sus miembros, conforme a lo establecido en el artículo 17.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. En lo no previsto en la presente Orden, el funcionamiento de la Comisión se ajustará al régimen establecido en dicha norma.

#### **10. Criterios generales de valoración**

La valoración de los programas presentados se llevará a cabo de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) Relevancia e interés cultural que el programa pueda tener para el fomento de la lectura, las letras y el mundo del libro en el mundo rural, pertinencia del presupuesto y experiencia de la entidad, hasta un máximo de 40 puntos.
- b) Desarrollo de actividades en municipios o entidades locales menores con una población inferior a los 5.000 habitantes, hasta un máximo de 25 puntos.
- a) Incorporación a la formulación, ejecución o destino de los proyectos que forman parte del programa, de la contribución de la mujer al fomento de la lectura y la revaloración del patrimonio histórico artístico de los pueblos, la sostenibilidad medioambiental, la economía local y el turismo, con un máximo de 10 puntos
- b) Impacto del programa en el fomento de la lectura entre la población infantil, juvenil y población mayor, con especial valoración de proyectos desarrollados por jóvenes para jóvenes, y entre grupos de atención preferente (mujeres víctimas de violencia de género, sectores más desfavorecidos socialmente, discapacitados, inmigrantes, población reclusa, enfermos, entre otros), hasta 10 puntos.
- c) Alcance supraautonómico del programa, con presencia o proyección en al menos dos Comunidades Autónomas (ya sea por razón del público al que se dirigen, contenidos de los proyectos, lugares de celebración y/o procedencia de sus participantes), hasta 10 puntos.
- d) Eventos que conmemoren acontecimientos históricos, autores o hechos relevantes para el patrimonio literario y lingüístico de cada zona, hasta 5 puntos





## 11. Tramitación

1. De acuerdo con los criterios de valoración mencionados en el apartado anterior, la Comisión de Valoración estudiará las solicitudes, recabando, si es preciso, información complementaria a los interesados. Una vez evaluadas las solicitudes la Comisión emitirá un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada. El secretario/a de la Comisión recogerá los resultados de la evaluación en un acta firmada por el titular de la Presidencia y de la Vicepresidencia.
2. La cuantía individualizada de cada subvención se concretará en función de la puntuación obtenida. A estos efectos, se establece a continuación una tabla con las cuantías máximas que se atribuirán a cada proyecto según la puntuación obtenida, teniendo en cuenta que para obtener subvención se habrán de alcanzar 50 puntos totales y 20 en el criterio a) Relevancia e interés cultural del programa. No obstante, con el remanente, no se concederá la siguiente ayuda si resulta inferior a 600 euros. En ningún caso se superará el 80% del coste proyecto o se otorgará una cantidad superior a la solicitada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32.2 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y 9.5 de la Orden CUL/2912/2010, el importe de la ayuda será cuantía cierta y sin referencia a un porcentaje o fracción del coste total, quedando de cuenta del beneficiario la diferencia de financiación necesaria para la total ejecución de la actividad subvencionada, siempre que no se supere el tope de financiación establecido en el apartado segundo.

PUNTUACIÓN DEL PROGRAMA	CUANTÍA MÁXIMA (€)
90-100	25.000
80-89	20.000
70-79	15.000
60-69	10.000
50-59	5.000
0-49	0

3. En caso de que dos programas tuvieran la misma puntuación y hubiera que proceder al desempate entre ambos, se dará prioridad a aquel programa que tenga mayor puntuación en el criterio a). En caso de subsistir el empate, se acudirá por resto de criterios del apartado anterior en el siguiente orden: b), c) d) e) y f).





4. De conformidad con el artículo 24.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión, formulará la propuesta de resolución provisional debidamente motivada, que se hará pública, especificando los criterios de evaluación seguidos para efectuarla y que contendrá la lista de las solicitudes preseleccionadas así como las cuantías provisionalmente asignadas. Se concederá un plazo de diez días para presentar alegaciones.
  
5. Asimismo, en el citado plazo de diez días hábiles, de acuerdo con el artículo 22 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, las entidades con proyectos preseleccionados deberán acreditar que están al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en el supuesto de que no hayan autorizado a la Administración para realizar la consulta, así como aportar todos aquellos documentos administrativos que se hayan comprometido a entregar en este momento.  
  
En el caso de que la entidad no tenga trabajadores a su cargo, deberá presentar un informe de la Tesorería General de la Seguridad Social acreditando que no consta inscrito como empresario así como una declaración responsable haciendo constar la ausencia de trabajadores.  
  
Cuando la cuantía propuesta no supere el importe de 3.000 €, de acuerdo con el artículo 24.4 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, se presentará una declaración responsable que sustituirá a las certificaciones previstas en el artículo 22.2 y 3 del citado Reglamento.
  
6. Si el interesado no presenta la documentación mencionada en el plazo previsto en el punto anterior, se le tendrá por desistido de su petición previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015. En ese caso, el órgano instructor podrá, si así lo estima conveniente, proponer la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes a aquél en orden de su puntuación
  
7. Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, y recibida la documentación mencionada en los puntos anteriores, la persona titular de la Subdirección General de Promoción del Libro, la Lectura y las Letras Españolas formulará la propuesta de resolución definitiva, que será publicada, y que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.





8. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

## 12. Resolución del procedimiento

1. Una vez aprobada la propuesta de resolución definitiva, se dictará la resolución del procedimiento por la persona titular de la Dirección General del Libro y Fomento de la Lectura, por delegación de la persona titular del Ministerio de Cultura y Deporte, conforme a lo dispuesto en el apartado quinto de la Orden CUD/990/2020, de 16 de octubre, sobre fijación de límites para la administración de determinados créditos para gastos y de delegación de competencias.

La resolución será motivada, debiendo quedar, en todo caso, acreditados los fundamentos de la resolución que se adopte, de conformidad con lo establecido en el artículo 25.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Esta Resolución pone fin a la vía administrativa, de acuerdo con lo que se recoge en el apartado 21.

Dicha resolución contendrá la relación de solicitantes para los que se concede la subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios seguidos para efectuarla y hará constar de manera expresa la desestimación del resto de solicitudes.

2. Los proyectos subvencionados con cargo a esta convocatoria se adhieren de forma automática al Plan de Fomento de la Lectura 2021-2024
3. El plazo máximo para resolver y publicar la resolución no podrá exceder de seis meses, contados desde la fecha de publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado. Transcurrido dicho plazo, sin que haya recaído resolución expresa, los interesados podrán entender desestimada su solicitud.
4. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones y la obtención concurrente de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19.4 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre.





### 13. Pago de las subvenciones concedidas

1. La subvención se hará efectiva mediante pago anticipado, una vez dictada la resolución de concesión de la misma, no siendo necesaria la constitución de garantía. Será condición indispensable que el beneficiario figure dado de alta en el Tesoro Público, a efectos de su cobro obligatorio por transferencia de acuerdo con la Orden PRE/1576/2002, de 19 de junio.
2. No podrá realizarse el pago en tanto el beneficiario sea deudor por resolución de procedencia de reintegro o si no se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social (artículo 34.5 de la Ley 38/2003).
3. Asimismo, se suspenderá el pago de toda ayuda a cualquier entidad que se haya beneficiado de una ayuda declarada ilegal y/o incompatible con el Mercado Interior por una decisión de la Comisión Europea, hasta que la empresa haya reembolsado o pagado en una cuenta bloqueada la cantidad total de la ayuda declarada ilegal e incompatible y los intereses correspondientes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.4a) del Reglamento 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la UE.

### 14. Ejecución y justificación de las subvenciones concedidas

- 1.- El plazo de ejecución de las actividades por parte de la entidad se establece desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2022. Se establece este mismo plazo para la adquisición de los bienes y materiales necesarios para el desarrollo de las mismas. Los gastos imputados a la subvención han de corresponder al período de realización de las actividades, y habrán de estar pagados antes de finalizar el plazo de justificación.
- 2.- La justificación de la subvención concedida se realizará a través de la sede electrónica, dentro de los tres meses siguientes a la finalización del programa de animación subvencionado.
- 3.- La justificación se realizará mediante la presentación de la cuenta justificativa simplificada, regulada en el artículo 75 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en la Orden CUL/2912/2010. La cuenta justificativa simplificada incluirá una memoria de lo adquirido con la subvención y una relación de facturas de los gastos realizados. Esta relación clasificada de los gastos e inversiones efectuadas con las





cuantías recibidas incluirá el acreedor y el documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago. Respecto a la información prevista en la letra d) del artículo 75.2 del Reglamento de la Ley 38/2003, podrá ser sustituida, en su caso, por la indicación en la citada memoria de la inexistencia de remanentes. La memoria deberá incluir la relación recursos e ingresos propios y otras ayudas públicas o privadas destinadas al programa de actividades.

Una vez presentada esta documentación, el órgano instructor, mediante la técnica de muestreo estratificado, requerirá a los beneficiarios los justificantes que estime oportunos a fin de obtener evidencia razonable de la adecuada aplicación de la subvención (el importe de estos justificantes será, al menos, el 25% de la cuantía de la subvención).

La justificación de la subvención concedida se realizará, como se indica en el presente apartado, sin perjuicio de que el órgano instructor pueda solicitar al beneficiario documentación original en el plazo de 5 años, a partir de la fecha de la concesión.

- 4.- En el caso de que el beneficiario no haya invertido la totalidad del importe subvencionado, deberá proceder a efectuar la devolución voluntaria de la parte no empleada, según lo establecido en el apartado 18. Para ello, habrá de entregar carta de pago de reintegro junto con la justificación. A efectos del cálculo del importe a reintegrar, se tendrá en cuenta que la ayuda otorgada reviste la forma de cuantía cierta, sin referencia a un porcentaje o fracción del coste total.
- 5.- Cuando las actividades subvencionadas hayan sido financiadas con otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse la procedencia y aplicación de tales fondos a la actividad subvencionada. En caso contrario, se presentará una declaración de no haber recibido otras ayudas que financien el mismo proyecto.
- 6.- En la subcontratación por los beneficiarios de las actividades subvencionadas, deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 68 de su Reglamento de desarrollo y a lo establecido en el artículo 11 de la Orden CUL/2912/2010 por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva del Ministerio de Cultura y de sus organismos públicos.





## 15. Gastos subvencionables

1. Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la finalidad subvencionada, se realicen antes de la finalización del plazo ejecución y sean realizados y pagados por el beneficiario.
2. Entre los posibles gastos de inversión se encuentran todos aquellos bienes, equipos, herramientas y materiales que ayuden a la modernización y equipamiento de la entidad o que faciliten y potencien su labor de animación a la lectura, como es el caso de:
  - Libros (papel y digital), audiolibros y otros dispositivos de lectura de libros electrónicos para su uso por la entidad en su labor habitual o en actividades concretas.
  - Adecuación de espacios para el desarrollo de actividades culturales relacionadas con la animación a la lectura en los municipios (reformas y obras, adquisición de mobiliario) así como para la creación de nuevos espacios.
  - Adquisición de equipamiento informático y aplicaciones para la mejora de la gestión.
  - Equipos de vídeo y grabación para la retransmisión on line de las actividades o para la promoción y difusión de las mismas

En ningún caso el coste de adquisición de los bienes podrá ser superior al valor de mercado.

3. Están expresamente excluidos los gastos financieros, de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales, los gastos periciales y los gastos de garantía bancaria. Asimismo, quedan excluidos gastos corrientes.
4. En aplicación de lo dispuesto en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, para el contrato menor (actualmente fijadas en 15.000 euros sin IVA para el contrato de suministros y servicios), el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo, salvo que por sus esenciales características no exista en el mercado suficiente número de entidades. La elección entre las ofertas, que ha de aportarse en la fase de justificación, deberá razonarse cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.





## 16. Obligaciones de los beneficiarios

Los beneficiarios de las subvenciones quedarán obligados a:

- a) Realizar el programa que fundamenta la concesión de la subvención, sin que quepa cambio o modificación alguna del objeto o finalidad para la que se concedió, ni se dañen derechos o intereses de terceros.

Los beneficiarios podrán solicitar al órgano concedente con carácter excepcional la modificación de la resolución de concesión cuando aparezcan circunstancias imprevistas que alteren o dificulten la ejecución de la actividad o proyecto subvencionable o cuando sean necesarias para el buen fin de la actuación siempre que se trate de aspectos tales como el cambio de título, la ampliación del plazo de ejecución o de justificación, el calendario o el presupuesto, entre otros.

La solicitud, que deberá presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad, podrá ser autorizada siempre que no se altere el objeto o finalidad de la subvención y no se dañen derechos de terceros.

- b) Acreditar ante el órgano instructor, dentro del plazo establecido, la realización de la actividad, mediante la presentación de la documentación que se determine para su justificación.
- c) Comunicar al órgano instructor la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos, nacionales e internacionales, con posterioridad a la presentación de la solicitud de ayuda. Esta comunicación se efectuará tan pronto como se conozcan y, en cualquier caso, en la justificación de la aplicación de los fondos recibidos.
- d) Someterse a las actuaciones de control que efectúe el órgano concedente y a las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Administración del Estado y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas, al que facilitarán cuanta información les sea requerida al efecto.
- e) Igualmente quedarán obligados a cumplir con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- f) Incorporar de forma visible en los materiales que se utilicen para la difusión de las actividades subvencionadas el logotipo del Ministerio de Cultura y Deporte- Dirección General del Libro y Fomento de la Lectura que permita identificar el origen de la subvención.







- g) En toda la documentación impresa de las actividades, así como en los materiales que se utilicen para la difusión del programa de animación a la lectura en el mundo rural, se deberá hacer constar de forma expresa el patrocinio del Ministerio de Cultura y Deporte, pudiendo utilizarse el lema «Con el patrocinio del Ministerio de Cultura y Deporte» o el logotipo oficial de este Ministerio, así como el del Plan de Fomento de la Lectura 2021-2024

## 17. Reintegro de subvenciones

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento de pago de la subvención cuando el beneficiario incumpla con las obligaciones señaladas en el apartado anterior así como cuando concurren los restantes supuestos establecidos por el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y el título III del Reglamento de dicha Ley.
2. En el supuesto de incumplimiento parcial, la fijación de la cantidad que deba ser reintegrada se determinará en aplicación del principio de proporcionalidad y teniendo en cuenta el hecho de que el citado incumplimiento se aproxime al cumplimiento total y se acredite por los beneficiarios una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

## 18. Devolución a iniciativa del perceptor

El beneficiario podrá, conforme a lo establecido en el artículo 90 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, sin previo requerimiento de la Administración efectuar la devolución voluntaria. En este caso, la devolución se realizará mediante el modelo 069, que se obtendrá en la Subdirección General de Gestión Económica y Asuntos Generales del Ministerio de Cultura y Deporte, indicando en la carta de pago los datos de identificación del beneficiario y de la ayuda concedida. Se remitirá, antes de la finalización del plazo de justificación, a la Dirección General del Libro y Fomento de la Lectura.

## 19. Publicación

La publicación de los actos y trámites del procedimiento y, en particular, la publicación de las propuestas de resolución y de la resolución del procedimiento, se realizará mediante su inserción en la página web del Ministerio de Cultura y Deporte, de acuerdo con lo previsto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. La resolución también se publicará en la





Base de Datos Nacional de Subvenciones de acuerdo con lo estipulado en los artículos 18.2 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

La remisión de correos electrónicos a las direcciones facilitadas por los solicitantes tiene únicamente validez informativa.

## **20. Responsabilidad y régimen sancionador**

Los beneficiarios de estas ayudas quedarán sometidos al régimen sancionador en materia de subvenciones que establece la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Asimismo quedará sometido a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

## **21. Interposición de recursos**

1. La presente Orden de convocatoria pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo previsto en la legislación procesal, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación. Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que la dictó, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

2. La Resolución de concesión de estas ayudas pone también fin a la vía administrativa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.2 de la Orden CUL/2912/2010, de 10 de noviembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva del Ministerio de Cultura y de sus organismos públicos. Con arreglo a lo dispuesto a la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra la misma cabrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación o al de su notificación.

Asimismo, la citada Resolución podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que ha dictado el acto, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. La presentación del recurso administrativo podrá efectuarse únicamente a través de la Sede Electrónica de Ministerio de Cultura y Deporte, por medio de un certificado de firma electrónica válido.





## 22. Régimen de compatibilidad

Estas subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, son compatibles con el mercado interior y por tanto están exentas de notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 53 de dicho Reglamento, "las ayudas a la cultura y la conservación del patrimonio serán compatibles con el mercado interior a tenor del artículo 107, apartado 3, del Tratado, y quedarán exentas de la obligación de notificación establecida en el artículo 108, apartado 3, del Tratado, siempre que se cumplan las condiciones previstas en el presente artículo y en el capítulo 1".

Más concretamente, las presentes subvenciones se acogen, pues, a las actuaciones susceptibles de exención descritas en las letras d) y e) del mencionado reglamento, que incluyen eventos o espectáculos artísticos o culturales, festivales, exposiciones y otras actividades culturales similares, así como actividades de educación artística y cultural, así como la promoción de la comprensión de la importancia de la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales mediante programas de educación y sensibilización de la opinión pública, utilizando también las nuevas tecnologías.

## 23. Normativa aplicable

La presente convocatoria se regirá, con carácter general, por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley 38/2003; la Orden CUL/2912/2010, de 10 de noviembre, y, finalmente, en todos aquellos extremos no previstos en la legislación antes citada, regirá, con carácter supletorio, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, o cualquier otra disposición normativa que, por su naturaleza, pudiera resultar de aplicación.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.

El Ministro de Cultura y Deporte  
P.D. apartado quinto e) de la Orden CUD/990/2020, de 16 de octubre,  
La Directora General del Libro y Fomento de la Lectura  
María José Gálvez Salvador

